

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 019-2011 CERCO I-II REGIONES



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 FEB 2011

R. EX. N° 334

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Arturo Prat mediante carta de fecha 5 de enero de 2011, C.I. SUBPESCA N° 542 de 2011, complementada mediante carta de fecha 12 de enero de 2011, C.I. SUBPESCA N° 576 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 019/2011, de fecha 19 de enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Análisis de la fauna acompañante de las capturas de cerco en la zona norte, 2011"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 316 de 1985, N° 354 de 1993, N° 461 de 1995, N° 411 de 2000, N° 423 de 2001, N° 152 de 2002 y N° 120 de 2003, y el Decreto Exento N° 158 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 143 y N° 1454, ambos de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1700 de 2000, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Arturo Prat, R.U.T. N° 70.777.500-9, domiciliada en Avenida 11 de septiembre N° 2120, Iquique, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado, **"Análisis de la fauna acompañante de las capturas de cerco en la zona norte, 2011"**, elaborado por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar y cuantificar la fauna acompañante de la pesquería de cerco en las Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se efectuará entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, en el área marítima de la XV, I y II Regiones.

Sin perjuicio de lo anterior, las naves industriales participantes deberán operar por fuera del área de reserva artesanal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 incisos 3º y 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- En la presente pesca de investigación participarán las siguientes naves industriales, que cuentan con autorizaciones vigentes para operar en las unidades de pesquería de Jurel, de Anchoveta o de Sardina española de la XV, I y II Regiones, individualizadas en el D.S. Nº 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Cía. Pesquera Camanchaca S.A.	Atacama V	Licantén
	Atacama IV	Loa 1
	Collen	Loa 2
	Costa Grande 1	Loa 4
	Costa Grande 2	Loa 5
	Costa Grande 3	Loa 7
	Costa Grande 4	Oficina Vigo
	Esturión	Claudia Alejandra
CORPESCA S.A.	Alerce	Gavilán
	Angamos 1	Guallatire
	Angamos 2	Halcón
	Angamos 3	Huracán
	Angamos 4	Icalma
	Angamos 9	Intrépido
	Audaz	Juan Manuel
	Aventurero	Livilcar
	Barracuda IV	Manuel Rojas
	Blanquillo	Marlin
	Camiña	Mero
	Cormorán	Pachica
	Corpesca 1	Parina I
	Don Ernesto Ayala Marfil	Patillos
	Don Gino	Pucará
	Eperva 49	Raulí
	Eperva 50	Relámpago
	Eperva 56	Reñaca
	Eperva 57	Roble
	Eperva 61	Salmón
	Eperva 62	San Jorge I
	Eperva 64	Tambo
Eperva 65	Tornado	
Eperva 66	Trueno I	

Con todo, las naves industriales participantes en la presente pesca de investigación podrán capturar sólo aquellas especies indicadas en el párrafo anterior, respecto de las cuales cuenten con autorizaciones para poder extraerlas y se encuentren inscritas para efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley N° 19.713, según corresponda.

Además, participarán las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XV, I ó II Región, secciones de pesquería Anchoqueta, Sardina Española y/o Jurel: **"Alborada II" (RPA 18005), "Arkhos I" (RPA 913587), "Arkhos II" (RPA 913564), "Arkhos III" (RPA 913581), "Cayumanqui" (RPA 925966), "Bucanero" (RPA 914209), "Chone" (RPA 953602), "Corsario" (901006), "Desiderio Rojas" (RPA 923247), "Don Fructuoso" (RPA 913572), "Don Ubaldo H. Q." (RPA 801), "Gracias a Dios I" (RPA 913594), "Gracias a Dios II" (RPA 914162), "Gracias a Dios IV" (RPA 913575), "Granada" (RPA 914181), "Gringo Pablo II" (RPA 913590), "Ike II" (RPA 913419), "Isaura" (RPA 915509), "Pelicano" (RPA 914128), "Petrohué I" (RPA 914124), "Petrohué II" (RPA 914125), "Petrohué III" (RPA 914147), "Santiago" (RPA 923159), "Tritón II" (913577), "Valencia" (35115), "Isaura I" (RPA 926096), "Tuareg I" (RPA 952279), "JJ" (RPA 913437), "Amadeus I" (RPA 91346), "Petrohué" (RPA 913552), "Shalon II" (RPA 952277), "Guajache II" (RPA 952021).** En caso que alguna de las embarcaciones que participan en la presente pesca de investigación no cuente o deje de contar con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima, deberá suspender las actividades extractivas realizadas al amparo de la presente resolución.

Las embarcaciones artesanales antes indicadas sólo podrán capturar aquellas especies objetivo indicadas en el párrafo anterior, y que tengan inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XV, I ó II Región, según corresponda.

6.- Las capturas de Jurel, Anchoqueta y Sardina española efectuadas por las naves industriales serán imputadas a los límites máximos de captura autorizados a cada uno de los armadores participantes en la presente pesca de investigación, según corresponda al periodo en que se efectuaron las capturas, todo ello de conformidad con lo establecido mediante Decretos Exento N° 1454 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Las capturas efectuadas por las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción artesanal de las cuotas globales anuales de captura establecida para la unidad de pesquería de los recursos Jurel, Anchoqueta y Sardina española de la XV, I y II Regiones, según corresponda al área en que se hayan realizado las capturas, establecida mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Las naves industriales y embarcaciones artesanales deberán respetar los fraccionamientos temporales establecidos en los Decretos Exentos N° 1453 y N° 1954, ambos de 2010, ya citados.

7.- Las naves participantes en la presente pesca de investigación podrán extraer, en calidad de fauna acompañante, las especies que se indican a continuación, en los siguientes términos:

- a) **Fauna acompañante principal**, compuesta por los recursos hidrobiológicos Langostino enano *Pleuoncodes sp.* y Pejerrey de mar *Odontesthes regia*: se permitirá su captura con un margen de tolerancia en conjunto de un 10% del total capturado por viaje de pesca, con un cuota máxima mensual de 400 toneladas para el total de la flota participante.

Asimismo, en el caso de las naves industriales que no cuenten con autorización para operar sobre el recurso Jibia *Dosidicus gigas*, o de las embarcaciones artesanales que no tengan inscrito el citado recurso en el Registro Pesquero Artesanal de la respectiva región, podrán capturar el recurso antes indicado con un margen de tolerancia de un 10% del total capturado por viaje de pesca; y

- b) **Fauna acompañante secundaria**, compuesta por las especies que constituyendo fauna acompañante de los recursos hidrobiológicos indicados en el numeral 2- de la presente resolución, no sean considerados fauna acompañante principal en los términos antes indicados ni se encuentren incorporados en los D.S. N° 316 de 1985, N° 423 de 2001 y N° 120 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción: se permitirá su captura con un margen de tolerancia en conjunto de un 3% del total capturado por viaje de pesca, con una cuota máxima mensual de 50 toneladas para el total de la flota participante.

En caso que las naves participantes de la presente pesca de investigación se excedieren en alguna de las cuotas máximas mensuales de las capturas de especies que constituyan fauna acompañante, el Servicio Nacional de Pesca suspenderá de inmediato todas aquellas actividades que sean ejecutadas a causa o con ocasión de la presente pesca de investigación, y sólo podrán ser reanudadas al mes siguiente que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que una nave industrial o embarcación artesanal excediere en más de una oportunidad los márgenes de tolerancia de captura de fauna acompañante antes indicados, el Servicio Nacional de Pesca podrá excluir a la nave infractora de continuar participando en la presente pesca de investigación.

8.- Los titulares de las naves autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza podrán disponer de las capturas de los recursos autorizados en la presente Resolución, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a las naves autorizadas a participar en ella del cumplimiento de las normas de conservación establecidas en los D.S. N° 411 de 2000 y N° 152 de 2002, y en el Decreto Exento N° 158 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución N° 1700 de 2000, de esta Subsecretaría.

La captura efectuada en calidad de fauna acompañante de los recursos señalados precedentemente se encontrará eximida del cumplimiento de lo dispuesto en los D.S. N° 316 de 1985, N° 423 de 2001 y N° 120 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

10.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el peticionario;
- b) Aceptar a bordo a lo menos, un técnico muestreador, previo requerimiento del peticionario, como también a los funcionarios que designe el Servicio Nacional de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación. Asimismo se deberá permitir el ingreso de técnicos muestreadores designados por el peticionario a los puntos de descarga y plantas de proceso, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos;
- c) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Universidad, con un mínimo de 3 horas de anticipación, la hora de recalada de las naves y la captura estimada;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 19.713, según corresponda; y
- e) Las naves participantes deberán suministrar diariamente a la Universidad la información requerida en los formularios que para tal efecto dispondrá el peticionario.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora.

11.- La Universidad, finalizada la presente pesca de investigación, dentro de los 30 días siguientes, deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final, con las bases de datos en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 ó 2003. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Pesca, podrá en cualquier momento solicitar información complementaria durante todo el periodo del estudio.

12.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Gustavo Soto Bringas, ambos domiciliados en Avenida 11 de septiembre Nº 2120, Iquique.

14.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- La Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación.

17.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme con procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

19.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

20.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO



MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO
Subsecretario de Pesca (S)

